

administración local

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal n.º 316 reguladora de la tasa por derechos de examen.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el 12 de enero de 2024, acordando la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal n.º 316 reguladora de la tasa por derechos de examen.

Contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En cumplimiento con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro modificado, con el siguiente tenor literal:

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento.

En el ejercicio de la potestad tributaria prevista en los artículos 133.2 de la Constitución, artículo 6 de la Ley 58/2003 General Tributaria, 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 20 y 58 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por Derechos de Examen.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la inscripción o matriculación en las pruebas selectivas que se convoquen para la creación de bolsas de empleo y para seleccionar al personal de este Ayuntamiento, tanto en la condición de funcionario, como en la condición de personal laboral.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o Administrativa a que se refiere el apartado anterior no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Será sujeto pasivo de la tasa quien solicite la inscripción en las pruebas selectivas.

Artículo 4º. Exenciones.

En base a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 15/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y en el artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se reconocen la siguiente exención:

Estarán exentas del pago de la tasa, las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria de pruebas selectivas. Serán requisitos para el disfrute de la exención, que en el plazo de que se trate, no se hubieran rechazado ofertas de empleo adecuadas ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Para disfrutar de esta exención se deberá presentar junto con la solicitud de participación en las pruebas selectivas la siguiente documentación:

- Certificado del Servicio Público de Empleo donde se acredite que en el plazo de un mes anterior a la convocatoria no se hubieran rechazado ofertas de empleo adecuadas ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.
- Declaración jurada o promesa de que no se perciben rentas superiores en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional, conforme al modelo anexo a la presente ordenanza.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija según el grupo y titulación sobre la que verse la convocatoria según el cuadro de tarifas del artículo siguiente.

Artículo 6º.- Tarifas.

Se establecen las siguientes tarifas

Grupo A1 y asimilados	45,00 €
Grupo A2 y asimilados	45,00 €
Grupo C1 y asimilados	30,00 €
Grupo C2 y asimilados	30,00 €
AP y asimilados	30,00 €

Artículo 7º. Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 50 % de la tarifa anterior para aquellos miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición en los términos establecidos en la Ley 40/2003 de Protección de Familias Numerosas. Para ello se presentará fotocopia compulsada del título oficial al que se refiere el art. 5 de la citada Ley junto con la instancia en la que se solicite la participación en las pruebas selectivas.

Artículo 8º. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas a que se refiere esta ordenanza.

Artículo 9º. Declaración e ingreso

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal o por cualquiera de los medios regulados en el Reglamento General de Recaudación.

El modelo de autoliquidación será facilitado en las dependencias municipales, en el departamento de Rentas, o a través de la página web.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Campo de Criptana en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de enero de 2024. Surtila efecto desde el día siguiente al de su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Campo de Criptana, a 27 de febrero de 2024.- El Alcalde, Santiago Lázaro López.

Anuncio número 674

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>